



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00079-2020-PRODUCE/DGAAMPA

20/08/2020

**VISTOS**, el escrito con Registro Nº 31705-2019 de fecha 1ero de abril del 2019, presentado por la empresa **OCEANO SEAFOOD S.A.** con RUC Nº 20515162578, así como los demás documentos vinculados a dicho Registro; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, se establece que el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos. Asimismo, en dicha Ley se regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el artículo 3 de la citada norma, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L99A8BKL

**EL PERÚ PRIMERO**

legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de la Ley;

Que, el literal d) del artículo 89 del Reglamento General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que entre las actividades pesqueras sujetas a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental se encuentran “La ampliación de capacidad de producción de establecimientos industriales pesqueros”;

Que, el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo indica que, la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente;

Que, mediante el documento de vistos, la empresa **OCEANO SEAFOOD S.A.**, alcanza el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) denominado “Incremento de capacidad instalada de 37 t/d a 90 t/d de la planta de congelado de productos hidrobiológicos”, ubicada en Mz. C, Lote 07 de la Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; solicitud ingresada en el marco del Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, y sus modificatorias.

Que, el Procedimiento N° 26 del TUPA PRODUCE, establece los siguientes requisitos: i) Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada y obligatoria, según formulario DGAAMPA-001; ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del instrumento de gestión ambiental de acuerdo a los Anexos del Reglamento de la Ley del SEIA debidamente foliado y suscrito por el titular, los profesionales responsables de su elaboración y el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró (con Inscripción vigente en el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión del sector pesquero y acuícola);

Que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos glosados, la administrada ha presentado los siguientes documentos:

N°	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	DESCRIPCIÓN
1	Solicitud dirigida al Director General con carácter de declaración jurada (formulario DGAAMPA-001)	SI	Registro N° 00031705-2019
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del instrumento de gestión ambiental	SI	Registro N° 31705-2019, Adjunto N° 31705-2019-3 Registro N° 54524-2020

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: L99A8BKL



Que, en ese sentido, con relación al procedimiento de Certificación Ambiental, a que se refiere la solicitud ingresada a través del escrito con Registro N° 31705-2019, debe considerarse lo señalado en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Pesca, el que establece que, los titulares de las actividades pesqueras son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, por otro lado, el artículo 53 del Reglamento de la Ley del SEIA y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los Recursos Hídricos se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional de Agua – ANA. Al respecto, el EIA-sd al contemplar un aumento en el requerimiento de agua y generación de efluentes industriales y, por ende una modificación en el balance hídrico, se solicitó opinión técnica a la ANA, la cual mediante el Informe Técnico N° 1092-2019-ANA-DCERH/AEIGA, recomienda lo siguiente *“(...) emitir opinión favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado Incremento de capacidad de 37 t/día a 90 t/día de una planta de congelado de productos hidrobiológicos y la información complementaria presentada por la empresa OCEANO SEAFOODS S.A. (Ex EXPORTADORA CETUS S.A.C.), de acuerdo al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua (...)”*;

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, en concordancia con el Informe Técnico N° 00000023-2020-enacayauri y el Informe N° 000057-2020-hhidalgo; corresponde OTORGAR a favor de la empresa OCEANO SEAFOOD S.A. la Certificación Ambiental para el instrumento denominado: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Incremento de capacidad instalada de 37 t/d a 90 t/d de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, ubicada en Mz. C, Lote 07 de la Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 623-2008-PRODUCE/DGEPP modificada mediante Resolución Directoral N° 336-2019-PRODUCE/DGPCHDI; por la razones expuestas en la presente resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; y, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; y, estando a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2018-PRODUCE y sus modificatorias; así como en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** a favor de la **OCEANO SEAFOOD S.A.** la Certificación Ambiental para el instrumento denominado: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Incremento de capacidad instalada de 37 t/d a 90 t/d de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, ubicada en Mz. C, Lote 07 de la Zona Industrial

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L99A8BKL

**EL PERÚ PRIMERO**

II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 623-2008-PRODUCE/DGEPP modificada mediante Resolución Directoral N° 336-2019-PRODUCE/DGPCHDI; por la razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Forma parte de la presente Resolución Directoral el Anexo denominado "Compromisos Ambientales asumidos por la empresa **OCEANO SEAFOOD S.A.**", cuya Constancia de Verificación será emitida, a solicitud de la empresa OCEANO SEAFOOD S.A. previa evaluación y cumplimiento de la normatividad ambiental y pesquera vigente.

**Artículo 3.-** La aprobación del estudio de impacto ambiental referido en el artículo 1, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente del sector pesquero y acuícola.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional de Agua – ANA y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA  
Directora General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas